

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
EL TAMBO-CAUCA**

El Tambo, Cauca, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 755

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: NINFA LLANTÉN HURTADO
Ddo: CORPORACIÓN ASOCIATIVA DE NARIÑO CORPOASOCIAR-JAIRO RIASCOS
DELGADO
Rad: 2021-00108-00

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda, dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por la señora NINFA LLANTÉN HURTADO contra la CORPORACIÓN ASOCIATIVA DE NARIÑO CORPOASOCIAR, tendiente a obtener el pago de unas sumas de dinero, derivadas del desistimiento de un contrato de compra de vivienda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De la revisión de la demanda y los documentos anexos a la misma concluye el despacho que no es el competente para el estudio de admisión y trámite de la misma atendiendo el fuero general de competencia establecido en el Artículo 28, numeral 5, del C.G.P., que establece:

“COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

“5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes a prevención, el juez de aquel y el de esta...”

Revisado el libelo se extracta que el Juzgado carece de competencia territorial para conocer la demanda debido a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pasto, la CORPORACIÓN ASOCIATIVA DE NARIÑO CORPOASOCIAR registra como domicilio principal y dirección para notificación personal la CARRERA 32A No. 8-46, BARRIO LA AURORA, MUNICIPIO DE PASTO- NARIÑO, se suma a ello, que en el municipio de El Tambo, Cauca, no tenga una sucursal o agencia legalmente constituida.

Consecuentes con lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda bajo los parámetros del numeral 5, Artículo 28 del C.G.P, y se procederá a darle aplicación al inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.,

ordenará enviar la demanda con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Pasto, Nariño, Oficina de Reparto.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la demanda propuesta por la señora NINFA LLANTEN HURTADO, por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al Juzgado Civil Municipal de Pasto (oficina de reparto), previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**
Notificación por Estado Electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 081 del 2 de septiembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA